

EMBAJADAS

SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES PARA ELEVAR DE CATEGORIA A LAS REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS EN LOS PAISES QUE SE DETERMINAN.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. - Decreto 437/1964.

Montevideo, 5 de noviembre de 1964 (*).

Visto: Que la unificación del rango de las Misiones Diplomáticas de la República en la categoría de Embajadas es una necesidad impuesta por las características actuales de las relaciones internacionales para jerarquizar los vínculos diplomáticos mantenidos o a mantenerse entre los diversos países del mundo;

Considerando: 1º) Que el mantener las relaciones a nivel de Legación sólo acarrea postergaciones en el nivel protocolar y en la atención de los asuntos que interesan al Gobierno al que se representa;

2º) Que la elevación de rango de las Misiones Diplomáticas da mejor interpretación al principio de la igualdad de los Estados, impuesto por el Derecho Internacional;

3º) Que en carácter de Legación se encuentran actualmente las representaciones en Austria, Australia, Checoslovaquia, Dinamarca, Finlandia, Grecia, Hungría, India, Libano Rumania, Turquía, U.R.S.S. y Yugoslavia;

4º) Que deben ser regularizadas con el mismo criterio, las situaciones de las representaciones en Bulgaria, Noruega, Nueva Zelandia y Polonia,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º El Ministerio de Relaciones Exteriores procederá dentro de los usos y prácticas diplomáticas, especialmente en cuanto al mutuo acuerdo, la reciprocidad y la simultaneidad a elevar al rango de Embajadas las representaciones diplomáticas en Austria, Australia, Checoslovaquia, Dinamarca, Finlandia, Grecia, Hungría, India, Libano, Rumania, Turquía, U.R.S.S. y Yugoslavia;